SOLICITUD DE REGISTRO DE NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMTABILIDAD GUBERNAMENTAL

20 / 12 /del 2021

Señor:
Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública,
Su Despacho.

Distinguido Ministro Muy cortésmente, tenemos a bien dirigirnos a usted, en ocasión de someter a esa institución, de conformidad con los que establecen los artículos 68 y siguiente de la Ley 41-08 del 16 del enero del 2008 del Función Pública y el artículo 81 del Reglamento No. 523-09 del 21 de Julio del año 2009 de Relaciones Laborales en la Administración Publica, la Solicitud de Registro de nuevo Consejo Directivo de la Asociación de Servidores Públicos dela Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

.

Para los fines procedentes, anexamos los siguientes documentos:

a) Solicitud de Registro de la directiva electa de ASP
b) Copia certificada de los estatutos.
c) Acta de la Asamblea General Ordinaria, ASP.
d) Solicitud de Registro de nuevo Consejo Directivo de ASP
e) Acta de Convocatoria a los Miembros
f) Acta de la nueva directiva, ASP electa
g) nómina de miembros fundadores asistente asamblea de ASP
h) Solicitud de acompañamiento de Analista de ASP
i) Copia de cedula de identidad y electoral

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CORRESPONDENCIA
9:39
21 DIC 2021
RECIBIDO

Muy atentamente,

Presidente, ASP

Secretaria, ASP

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DIGECOG

Amparados en los mandatos consagrados en los Artículos 47 y 48 de la Constitución de la Republica, sobre la libertad de asociación y libertad de reunión, el Artículo 16 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, que instituye la libertad de asociación, los Artículos 67 y 68 de la Ley No. 41-08 de Función Pública, con su reglamento 523-09, y la Guía para la Constitución y Funcionamiento de las Asociaciones de Servidores Públicos, nos permitimos dejar formalizado los Estatutos de la Asociación de Servidores Públicos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y las demás formalidades.

ESTATUTOS

TITULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1. Los Servidores Públicos que laboran en la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, han constituido una Asociación de Servidores Públicos de conformidad con la Ley 41-08 del 16 de enero de 2018 de Función Pública y el Reglamento No. 523-09 del 21 de julio de 2009 de Relaciones Laborales de la Administración Publica, la cual se denominará ASP-DIGECOG.

Artículo 2. La ASP-DIGECOG ha establecido su domicilio en la Av. Pedro A. Lluveres esquina Francia, Gazcue, Distrito Nacional y el tiempo de duración de la misma es indefinida.

Artículo 3. La ASP-DIGECOG tiene los siguientes objetivos:

a) Defender y proteger los derechos que la ley y los reglamentos reconocen a los empleados públicos;

b) Procurar el mejoramiento profesional, cultural, moral y social de sus miembros.

c) Colaborar con la Administración Pública para el mejor cumplimiento de las actividades de esta y el mejor desempeño de sus empleados.

d) Representar a sus miembros ante los organismos administrativos y jurisdiccionales competentes.

e) Dar asesoramiento y asistencia a sus miembros.

f) Constituir, financiar y administrar cooperativas, centro de capacitación y perfeccionamiento profesional, entidades de recreación, bibliotecas, publicaciones y demás servicios de índole social y cultural designados al desarrollo integral de sus miembros.

Artículo 4. Para alcanzar dichos objetivos la ASP-DIGECOG se valdrá de todos los medios lícitos a su alcance y en particular realizará por si o cooperará con las autoridades y con las demás asociaciones de empleados en todo aquello que contribuya a la efiecientización y moralización de sus intrigantes.

Artículo 5. Son deberes administrativos especiales de esta asociación de servidores públicos los integrantes:

a) Contribuir con sus acciones y las pertinentes recomendaciones de sus miembros, a que los servicios públicos sean realizados con la debida eficiencia:

b) Comunicar al Ministerio de Administración dentro de los quince (15) días siguientes a cada elección: los cambios de su directiva. Así como las modificaciones de sus estatutos.

c) Enviar al Ministerio de Administración Publica, dentro de los quince (15) días, de haberlo preparado los Estados relativos al movimiento anual de fondos.

Artículo 6. A las asociaciones de Servidores públicos les está prohibido:

a) Ejercer fuera o dentro de su lugar de trabajo acciones políticas o de naturaleza incompatible con los fines del Estado, según lo dispone el artículo 47 de la Constitución de la Dominicana, los convenios internacionales, las leyes y los reglamentos.

b) Promover, iniciar o apoyar huelgas en servicios esenciales, cuya interrupción pueda poner en peligro la vida o la Salud por la seguridad de los ciudadanos. Sin embargo, quienes prestan esta clase de servicios tienen derecho de someter el conflicto de trabajo a la consideración de la comisión de personal del organismo correspondiente.

c) Incitar a la desobediencia civil sea por parte de sus miembros o de otros grupos de ciudadanos;

d) Inducir u obligar a sus miembros a abandonar sus cargos y sus deberes en violación a las normas oficiales vigente;

e) Dedicarse a las actividades ajenas a sus fines legales como son la actividad partidista o religiosa el ejercicio de comercio y otras actuaciones que excedan a sus objetivos; sin embargo, puede constituir asociaciones cooperativas entre sus miembros.

N.H
S.B.C
9.+
M.R.
H.B
J.A.R
R.P.M.

f) Mover a sus miembros a negar su cooperación para el logro de la eficiencia de los servidores públicos;

g) Ejercer acciones que contravenga los principios y normas de desenvolvimiento de la función pública en cualquiera de los niveles, sectores o lugares en que a esta le corresponda actuar.

h) Actuar fuera de los límites de derechos prerrogativas que le reconocen la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás normas en vigor.

TITULO II
DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7. Para ser miembro de la ASP-DIGECOG se requiere ser dominicano, mayor de edad y empleado público.

Artículo 8. Los miembros disfrutaran de todos los deberes y derechos que en el concepto generalmente admitido implique esa calidad, en particular lo siguiente:

a) El de participar con su voto en las elecciones de los funcionarios y órganos relativos a la asociación.

b) El de ser elegido para los mismos cargos.

c) El de participar en todos los actos reuniones, asambleas, convenciones, conferencias, y otras actividades que celebre la asociación o en los cuales participe salvo cuando la concurrencia será limitada por razones justificadas.

d) El de beneficiarse en todos los servicios y facilidades que establezca o promocione la asociación.

e) El de difundir los puntos de vistas de la asociación por cualquier medio que este a su alcance incluyendo la realización de charlas, entrevistas, etcétera.

f) El de contribuir con entusiasmo y acudir las actividades realizadas para los fines de progreso y prestigio de la asociación.

g) De actuar y cumplir las disposiciones de estos estatutos y las resoluciones válidamente adoptada por los órganos y funcionarios directivos de la asociación.

h) El de someterse a las resoluciones que fueran válidamente pronunciadas en contra de ellos, por causas justificadas.

i) El de cumplir con puntualidad y diligencias todas las funciones y comisiones para los cuales fueren elegidos o designados.

j) El de satisfacer puntualmente las cuotas y contribuciones que sean regularmente establecidas;

k) El de ejercer el derecho de defenderse de toda acusación de los órganos de la asociación;

Artículo 9. Separación de los miembros de la asociación. Quedaran desvinculado de la misma por cualquiera de las causas que a continuación se indican:

a) Por producirse cualquiera de las formas de desvinculación contenidas en los artículos 92 y siguientes de la Ley 41-08 de Función Pública y el Capitulo XIII, articulo 126 y siguientes del Reglamento No. 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

b) Por renuencia a la asociación formalmente presentada y aceptada.

c) Por la exclusión del afiliado a la asociación dispuesta por el órgano competente de esa y realizada conforme a estos estatutos.

d) Por la pérdida de los derechos civiles, políticos, administrativos, laborales, conforme a las normas vigentes.

Artículo 10. El patrimonio da la asociación podrá estar constituido por:

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros que sean fijada por el consejo directivo;

- Mediante Asamblea General Extraordinaria La Asociación de Servidores Públicos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (ASP-DIGECOG) estableció a unanimidad un aporte obligatorio por la suma de cien pesos dominicano (RD$100.00); y, de manera libre y voluntaria un mínimo de un uno por ciento (1%) del valor del salario devengado por el servidor interesado a realizar vía nómina, este último como será reembolsable en la totalidad de las sumas acumuladas solo en el momento que se realice una separación del servidor de la Administración Pública., de igual formar aprobaron que los servidores públicos podrán aportar sumas superiores mediante comunicación dirigida al presidente de la Asociación con copia al Departamento de Recursos Humanos en la cual indique las sumas aprobabas conjuntamente al porcentaje mínimo establecido. Esta decisión fue aprobada en unanimidad.

b) Por los aportes de identidades físicas o morales, privadas o estatales, nacionales o internacionales;

c) Por las donaciones o legados que puedan hacer individuos o instituciones;

d) Los fondos de la asociación serán distribuidos a los fines ordenados en estos estatutos.

TITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Órganos de la Asociación

Artículo 11: Los órganos de la Asociación. La dirección y la administración de la asociación estará a cargo de los siguientes órganos:

a) Asamblea General.
b) Consejo Directivo.
c) Los demás funcionarios de la Asociación.

A. De Las Asambleas Generales.

Artículo 12. De las Asambleas Generales. De conformidad con sus contribuciones y con las reglas que rigen su funcionamiento, las asambleas generales se dividen en dos clases:

1.Asambleas Generales Ordinarias

2.Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 13. Convocatoria. Para toda asamblea deberá hacerse por acuerdo del consejo directivo o por un número no menor del 30% y se hará por circular con acuse de recibo firmando la misma o por publicación de un diario de amplia circulación, con un plazo de cinco (5) días antes de la fecha en que deba reunirse con indicación sumaria pero precisa del objetivo de la convocatoria.

Artículo 14. Mesa de Asamblea. En toda la asamblea convocada por acuerdo del consejo directivo la mesa será integrada por el presidente, vice-presidente y el secretario. En las asambleas convocas por un número de miembros de la asociación la propia asamblea elegirá su mesa compuesta por un presidente y un secretario.

Artículo 15. Mayoría Votación. Tanto en las asambleas generales ordinarias, como en las extraordinarias los acuerdos serán válidos cuando fueren adoptados por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.
La votación será extraordinariamente oral, pero deberá ser escrita y secreta, en todos los casos en que los acuerdos sometidos a votación se refieran en cualquier forma a personas determinadas o cuando casi se acuerden a propuesta de cualquiera de los miembros. Cada miembro tendrá derecho a un voto no pudiendo este delegarse.

Artículo 16. Nóminas de asistencia. Actas. En toda asamblea el secretario o quien haga sus veces redactará una nómina de los miembros que asistan, la cual deberá ser firmada por estos y certificada por el presidente y el secretario y se conservará con el acta de asamblea.

El secretario redactará acta de toda asamblea y consignara en ella sumariamente las proposiciones y acuerdos adoptados, indicación del número de votos a favor y en contra, las actas serán realizadas en computadoras y papel uniforme de modo que puedan ser encuadernadas en volúmenes numerándose las paginas en orden consecutivo comenzando con el número uno de cada volúmenes, serán firmadas en las últimas páginas y rubricadas en las anteriores por el presente y secretario y por quienes hagan su veces.

Artículo 17. De las Asambleas Generales Ordinarias. Competencias. Corresponden a las Asambleas Generales ordinarias:

a) Decidir soberanamente sobre la conducción de los asuntos de la asociación.

b) Realizar cualquier acto, función, o asuntos no atribuidos específicamente por estos estatutos o por la ley de la asamblea general ordinaria.

c) Otorga al consejo directivo la autorización necesaria en cada caso cuando los poderes que le estén atribuidos fueren insuficientes.

Corresponde específicamente a la asamblea general extraordinaria sin que esta enumeración sea limitativa.

1.-Elegir los miembros del consejo directivo.

2.-Recibir el Informe que anualmente deberá rendir el consejo de directivos sobre las actividades de la asociación y el estado descriptivo de los ingresos y egresos que debe acompañarlo y aprobarlo o hacerle las observaciones a que hubiere lugar.

3.-Resolver todas las cuestiones relativas a interpretaciones de los estatutos.

Artículo 18. De las Asambleas Generales, ordinaria anual. El día treinta (30) de mayo de cada año, previa convocatoria se celebrará en el local de la asociación la Asamblea General Ordinaria anual, si el día fuera feriado la reunión se efectuar el siguiente día laborable.

Artículo 19. Quórum. El quórum para la celebración de cualquier asamblea general ordinaria incluyendo la anual será de más de la mitad del número total de miembros de la asociación, si en la fecha convenida no se reúne este número se convocará para otra reunión y entonces la

asamblea podrá constituirse deliberara válidamente con la presencia de cualquier número de miembros que no sean menor del 30% si en dicha fecha no se reuniere ese número se convocará para una tercera reunión y entonces la asamblea podrá constituirse y deliberar válidamente con la presencia de cualquier número de miembros.

Artículo 20. De la Asamblea General Extraordinaria. Competencia. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Resorber sobre modificación de los es estatutos.

b) Resorber sobre la enajenación o gravámenes de inmuebles.

c) Resolver sobre la liquidación y disolución de la asociación.

d) Resolver sobre lo indicada, y el literal f del artículo 29 de estos estatutos cuando dieren lugar.

Artículo 21. Quórum. Constituirá cuórum para la asamblea general extraordinaria la presencia de las tres cuartas parte del número total de miembros de la asociación. Si en la primera convocatoria no se reuniere ese número se convocará una segunda vez, y entonces la asamblea podrá constituirse y deliberar válidamente con la asistencia de la mitad del número total de miembros.

B. Consejo de Directivos.

Articulo 22.-Composición. Duración. Habrá un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal, los que permanecerán en sus funciones por un periodo de dos años, con derecho a ser reelectos.

Si, al terminar el periodo para el que fueron elegidos los miembros del consejo directivo no se hubiere procedido a una nueva elección, podrán continuar en el ejercicio de sus funciones los anteriores hasta cuando los nuevos hayan sido elegidos y tomado posesión. Las votaciones serán secretas.

Artículo 23.-Vacantes. Si ocurrieren vacantes, serán cubiertas por designación que harán el propio Consejo Directivo. Todo miembro así designado permanecerá en el ejercicio hasta terminar el periodo correspondiente al que causo la vacante.

Artículo 24.- Sesiones. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos seis veces al año. Se reunirá, además, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

En las reuniones ordinarias se conocerán los informes del Tesorero, del Secretario y de las Comisiones.

En cada sesión se conocerá el acta de la reunión anterior.

Articulo 25.- Convocatoria. La convocatoria a sesión será hecha por el presidente.

Artículo 26.- Quórum. Constituirá quórum la presencia de la mitad más uno de los miembros que integren el Consejo Directivo, siempre que entre los presentes se encuentre el presidente o el vicepresidente.

Artículo 27.- Mayoría. Votación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose como tal, el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate el voto del presidente será preponderante.

Artículo 28.- Actas. De toda sesión del Consejo Directivo se redactará acta en la misma forma que en otro lugar de estos Estatutos se dispone para las actas de las Asambleas y será firmada y conservada del mismo modo.

Artículo 29.- Atribuciones. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración general de los asuntos y bienes de la Asociación, con sujeción a las leyes, los Estatutos y reglamentos y a las resoluciones de las Asambleas y ejercerá especialmente las atribuciones siguientes:

a) Dictar cuantos reglamentos y disposiciones fueren necesarios o útiles para la buena marcha de la Asociación y para la más cabal realización de los fines y objetivos de esta;

b) Crear Comisiones permanentes o especiales e integrarlas, así como crear unidades para prestación de servicios, asesoramientos, etc.;

c) Aprobar para cada año el presupuesto de ingresos y egresos, e introducirle las modificaciones a que pudiere haber lugar;

d) Rendir anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el año;

e) Mantener relaciones de cooperación e información con Asociaciones similares en el país y en el extranjero.

f) Autorizar al presidente para firmar en presentación de la Asociación los contratos y actos jurídicos en que este intervenga, salvo que cuando se trate de consentir enajenamiento o gravamen de inmuebles, será necesario la autorización de la Asamblea General Extraordinaria;

g) Resolver sobre las demandas y otros procedimientos judiciales graciosos o contenciosos en que intervenga la Asociación, autorizar cuando lo estime pertinente, renuncias, asentimientos, compromisos o transacciones y otorgar al presidente los poderes necesarios para actuar en consecuencia en representación de la Asociación.

C.- De Los Funcionarios y sus Atribuciones

Articulo 30.- Del Presidente. Corresponde al Presidente las atribuciones que generalmente son inherentes a ese cargo, y especialmente las que siguen.

a) Hacer u ordenar la convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo.
b) Dirigir las deliberaciones tanto del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.
c) Firmar los documentos de la Asociación, así como las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas conjuntamente con el Secretario.
d) Representar a la Asociación en justicia, tanto en jurisdicción graciosa como en la jurisdicción contenciosa, ya sea en calidad de demandante o demandado; y hacer disponer cuantos actos, diligencias y procedimientos fueren necesarios o útiles para tales fines, de acuerdo con las leyes, con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea del Consejo Directivo;
e) Representar la Asociación ante los terceros, en general, salvo en que el Consejo otorgare de modo esencial tal presentación a otras personas.
f) Solicitar el registro de la Asociación de conformidad con la Ley y el Reglamento para su aprobación, así como las modificaciones que fueren introducidas en los Estatutos, de acuerdo con la Asamblea.
g) Velar porque se observen las disposiciones; de estos Estatutos, de los reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de las Asambleas del Consejo Directivo;
h) Mantener informado al Vicepresidente de todos los asuntos para que este pueda, cuando el caso lo requiera, sustituirlo oficialmente.

Articulo 31.-Del Vicepresidente. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente cuando este falte o esté impedido, y asistirlo en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.

Articulo 32.- Del Tesorero. Corresponde al Tesorero las atribuciones que generalmente son inherentes a ese cargo, y especialmente las siguientes:

a) Recuperar las cuotas ordinarias y extrajudiciales que deben pagar los miembros y expedir los recibos correspondientes;

b) Percibir cualesquiera otros ingresos;

c) Dar cuenta al Consejo Directivo de cualquier retardo en el cobro de las cuotas para que este tome las medidas de caso;

d) Custodiar bajo su responsabilidad personal, los fondos y bienes de la Asociación;

e) Depositar en el banco o bancos que designe el Consejo Directivo los fondos a su cargo, a más tardar el primer día laborable que siga a aquel en que los haya recibido, conservando únicamente en dinero efectivo las cantidades que hubieren sido autorizadas para gastos menudos;

f) Llevar y mantener al día la contabilidad exacta de los fondos a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo Directivo;

g) Dar al Consejo Directivo los datos que le pida sobre el Estado de la Caja y Cuenta de la Asociación;

h) Hacer cada año, en el mes que procede a la terminación del año social, el inventario de todos los bienes de la Asociación y llevar el libro de inventario;

i) Efectuar las erogaciones que sean regularmente solicitadas por el Presidente con cargo al Presupuesto y con indicación de la partida a la cual deben cargarse;

j) Todas las erogaciones sean hechas por medio de cheques con las firmas del Presidente y del Tesorero y las que correspondan a gastos menudos, mediante recibos visados por el Tesorero;

k) Hacer entrega al Tesorero entrante, bajo inventario, los libros y valores que estén a su cargo.

En caso de falta del Tesoro por cualquier motivo, lo sustituirá el miembro del Consejo que éste designe.

Articulo 33.- Del Secretario. Son atribuciones del Secretario las que usualmente corresponden a este cargo, y en especial las que siguen:

a) Conservar y custodiar ordenadamente la correspondencia y documentos de la Asociación;

b) Explicar, cuando fuera pertinente, copias y extractos certificados de la correspondencia y documentos a su cargo, con su firma y el visto bueno del Presidente. Esas copias y extractos, así como las de las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, harán fe cuando estén firmadas y certificadas en la forma dicha;

c) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente, las nóminas de asistencias y las actas de las sesiones de las Asambleas y del Consejo Directivo;

d) Llevar el libro de registro de miembros;

e) Mantener al día y en orden los archivos, direcciones y teléfonos de los miembros;

f) Hacer entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de los libros, archivos y valores que tengan a su cargo;

g) Dar aviso al Tesorero de los nuevos miembros admitidos.

Párrafo I: En caso de falta del Secretario por cualquier motivo, le sustituirá el miembro del Consejo que este designe.

Párrafo II: La Asociación tendrá un sello gomígrafo o seco que será estampado por el Secretario y/o el Tesorero en todos los documentos que lo ameriten.

Articulo 34.- Del Vocal. El vocal desempeñará las funciones que le sean asignadas por el Consejo Directivo, coadyuvando al éxito de los fines de la Asociación.

Artículo 35.- Comisario. Independientemente del Consejo Directivo habrá un Comisario de Cuentas cuya función será por la Asamblea General Anual por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto.

TITULO IV
DE LAS ELECCIONES

Artículo 36.- Los directivos de la Asociación serán elegidos cada dos (2) años mediante votación directa.

Artículo 37.- Las elecciones se desarrollarán por medio de presentación de planchas que deberán contener los nombres y cargos a que aspiran los candidatos.

Articulo 38.- Cuando se presente más de una plancha, la determinación de los candidatos ganadores se hará mediante el sistema de la proporcionalidad, como forma de garantizar los más amplios criterios democráticos y la representación de la minoría.

Párrafo: El sistema de la proporcionalidad consiste en:

a) Dividir el total de votos válidos entre la cantidad de cargos, lo cual determinará la cantidad básica de votos para la asignación de cada puesto.

b) La plancha que obtiene la mayor cantidad de votos obtiene a su vez el puesto No.1.

c) Al total de voto de esta plancha se le resta la Cantidad Básica, y si la diferencia es mayor que el total de votos de la plancha que le sigue en votos obtenidos, le corresponde el puesto No.2. Si la diferencia es menor, a esta última plancha le corresponde el puesto No.2.

d) Se continúa restando la cantidad básica del sobrante de votos de la plancha a la que le ha tocado el puesto anterior, y el puesto siguiente se le asigna a la plancha cuyo sobrante de votos sea mayor a esa altura de la operación, y así sucesivamente, basta que se adjudiquen todos los puestos.

TITULO V
DISOLUCION. LIQUIDACIÓN.
CANCELACION DEL REGISTRO

Artículo 39.- La Asociación podrá disolverse por la voluntad expresa de la mayoría de sus miembros.

En este caso la asamblea extraordinaria que apruebe la disolución nombrará a uno o más de sus miembros para que procedan a la liquidación del patrimonio de la Asociación, debiendo decidir por mayoría de votos el destino final del activo resultante.

Es obligación de los liquidadores comunicar al Ministerio de Administración Pública esta circunstancia, acompañando su informe con copia certificada del acta de la Asamblea extraordinaria y demás documentos pertinentes para que proceda a la cancelación del registro.

Estos Estatutos fueron redactados en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Lic. Gleydi Tejeda Ortiz
Presidente

Licda. Nery Hernández Peña
Vice-Presidente

Licda. Cristian Acevedo Ponciano
Tesorero

Licda. Rosa Ramona Cruz Santos
Secretaria

Sr. Keurin Martínez Del Orbe
Comisario

Héctor H. Barrientos Monción
Vocal

Sr. Josmar Abreu Rosario
Vocal

Sr. Luis B. Casilla Mancebo
Vocal

Sr. Ramón T. Perelló Martínez
Vocal

Sra. Yudelka M. Ramos H.
Vocal

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA CUARTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

FWVM

En el Distrito Nacional, Republica dominicana a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021) siendo las 10:00 A.M. de la mañana, se Reunieron en el Salón Multiuso del quinto nivel de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las personas cuyos nombres aparecen en las nóminas de asistencia anexa a la presente acta, con el Propósito que más adelante se indica.

K.Y.M.B

Yuderka Vargas, Presidente
Zairee Nieves, Vicepresidente
Roselis Gómez de la Cruz, Secretaria
Lic. Adriano del Carme Ramírez, representante del Ministerio de Administración Pública.

Y.R.G

Y.M.R.D

Primero el secretario paso lista a los fines de comprobar cuórum, luego después de confirmado, se le dio paso a la comisión electoral a los fines de que continuaran con el proceso, quienes informaron que a partir de ese momento pueden preparar las planchas que prefieran, a los fines de elegir la nueva directiva de la ASP, al no haber preparada ninguna plancha se le dio un espacio a los fines de que preparan plancha y sometieran, a la asamblea luego fue propuesta, motivada y presentada una plancha unificada y consensuada, la cual fue aprobada a unanimidad por cada uno de los miembros presente.

MRG.

BCT

Haciendo uso del método de aclamación dando como resultado la elección del nuevo consejo Directivo de esta Asociación quedando compuestas las personas siguientes:

SLMB

A.R.P.

Francisco W. Ventura Marmolejos
Presidente
Berenalda Contreras Taveras
Tesorera
Yamell María Rondón Duran
Vocal
Yocauri Rodríguez Ortiz
Vocal
Domingo Jerez Cepeda
Vocal

Sharina S. Medina Azcona
Vicepresidente
Raiza Lorena Natera Bernarbed
Secretario
Keimiry Yamilka Mella Bernard
Vocal
Mayelin Reyes González
Vocal
Alejandro Oscar Rosario Peña
Comisario de Cuentas

Quienes luego de su aprobación a la vez fueron juramentados por el Lic. Adriano del Carmen Ramírez, Analista de ASP, en representación del al Órgano rector del empleo Público.

El presidente electo agradeció a los miembros asistentes, a nombre de la directiva electa, el honor de su presencia, e invitó a los demás colaboradores a la firma de los documentos necesario para solicitar al Ministerio de Administración Publica, el Registro de esta nueva directiva de ASP, la cual estará vigente por un período de dos años.

Francisco W. Ventura Marmolejos
Presidente

Sharina S. Medina Azcona
Vicepresidente

Berenalda Contreras Taveras
Tesorera

Raiza Lorena Natera Bernarbed
Secretario

Yamell María Rondón Duran
Vocal

Keimiry Yamilka Mella Bernard
Vocal

Yocauri Rodríguez Ortiz
Vocal

Mayelin Reyes González
Vocal

Domingo Jerez Cepeda
Vocal

Alejandro Oscar Rosario Peña
Comisario de Cuentas

Asociación de Servidores Públicos de: _____

COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE: _____

1-PRESIDENTE: Francisco W. Ventura
CEDULA: 001-1504375-4
TELEFONOS: 809-962-0585
MAIL: Francisco.Ventura@digecog.gob.do
2-VICE-PRESIDENTE: Shavina Medina Azcona.
CEDULA: 224-0076515-6.
TELEFONOS: 809-383-0179.
MAIL: Shavina.Medina@digecog.gob.do
3-TESORERO: Bernalda Contreras Tavera
CEDULA: 223-0112995-1
TELEFONOS: 809-230-9657 o 829 832-6572
MAIL: Bernalda.Contreras@DIGECOG.gob.do
4-SECRETARIA: Raiza Irene Natera Bernabel
CEDULA: 402-1147919-7
TELEFONOS: 829-7994624
MAIL: Raiza.Natera@digecog.gob.do
5- VOCAL: Keimiry Yamilka Mella Bernard.
CEDULA: 223-0085662-2
TELEFONOS: 809-705-3308
MAIL: Keimiry.Mella@DIGECOG.gob.do.
6- VOCAL: Mayelin Reyes.
CEDULA: 402 1977179
TELEFONOS: 829 205 2839
EMAIL: mayelin.Reyes@Digecog.gob.do.

7- VOCAL: Yamell Maria Rondón Duran
CEDULA: 402-2306225-4
TELEFONO: 829-874-4273
EMAIL: Yamell.Rondon@digecog.gob.do

8-VOCAL: Yocauri Rodriguez Ortiz
CEULA: 402-2599989-5
TELEFONOS: 829-610-5308
EMAIL: Yocauri.Rodriguez@Digecog.gob.do

9-VOCAL: Domingo Jerez Cepeda
CEDULA: 402-2704252-6
TELEFONOS: 809-941-3138
EMAIL: domingo.jerez@digecog.gob.do

10- COMISARIO: Alejandro Rosario Peña
CEDULA: 402-2428224-0
TELEFONOS: 829-444-5226
EMAIL alejandro.rosario@digecog.gob.do

Rosa Jimenez de Castro

De: Paulina Nunez Perez
Enviado el: viernes, 17 de diciembre de 2021 3:56 p. m.
Para: g_todos
Asunto: Proclamación de la Nueva Directiva de la Asociación de Empleados ASP-DIGECOG

Buenas tardes estimados colaboradores

Cortésmente, nos place invitarles a todos, a la proclamación de la nueva directiva de nuestra Asociación de Empleados de Servidores Públicos (ASP-DIGECOG) 2021-2023, que se llevará a cabo el día lunes 20 del corriente mes, en el salón de conferencias del 5to. Piso, a las 9:00 am.

Para esta evento, contaremos con la presencia y supervisión de un técnico del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Nota: Directores y Encargados de área: favor facilitar la participación de sus colaboradores en esta actividad.

Contamos con su asistencia,

Saludos atentos

Paulina Nuñez Pérez
Encargada | Depto. Recursos Humanos
(809) 688-9101, Ext: 3031
paulina.nuñez@digecog.gob.do
www.digecog.gob.do
Calle Pedro A. Lluberes Esq. Francia, 2do. Nivel,
Gazcue, Santo Domingo, R.D. Apartado Postal 20278
@digecogrd

Dirección General de Contraloría Gubernamental

Rosa Jimenez de Castro

De: Gleydi Tejeda
Enviado el: miércoles, 1 de diciembre de 2021 2:02 p. m.
Para: g_todos
CC: Paulina Nunez Perez; Rosa Jimenez de Castro
Asunto: RV: Convocatoria a Elecciones ASP-DIGECOG

Buenos días colaboradores

Cortésmente, nos place invitarles a todos los interesados en postularse en las elecciones de la directiva de la Asociación de Servidores Públicos (ASP-DIGECOG) 2021-2023, a que presenten sus propuestas (planchas) a más tardar el día miércoles 15 de Diciembre de los corrientes.

La celebración de las elecciones será efectuada el día 20 de Diciembre 2021 a partir de las 9:00 am, para la cual contaremos con la supervisión de un técnico asignado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), para validar el proceso.